



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 0 5 2 - 3

FECHA:

23 ABO. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2435 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2435 de fecha 15 de junio de 2022, se resolvió Negar la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Distrito de Santa Marta, presentado por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA; concediendo un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, para presentar nuevamente el Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento para su aprobación. Acto administrativo notificado por correo electrónico a la empresa ESSMAR el día 23 de junio de 2022 y a la Alcaldía Distrital el día 07 de julio de 2022.

Dentro de las motivaciones para negar la aprobación del PSMV presentado para el Distrito de Santa Marta, se encuentran que conforme a la evaluación técnica realizada se concluyó que el mismo debe ajustarse con base en los términos de referencia establecidos por CORPAMAG en la Resolución 1964 de 2018.

Asimismo, se estableció que el PSMV del Distrito de Santa Marta debe estar articulado con lo dispuesto en el Acuerdo No. 011 del 2020 por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020 - 2032, en particular con lo establecido en el artículo 91, así como con lo indicado en el anexo Formulación del POT en lo relacionado con las construcciones de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Igualmente, se precisa que el PSMV del Distrito de Santa Marta debe estar conforme a lo establecido en la Resolución 0512 del 25 de febrero de 2021, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG periodo 2021-2031 y con el Acuerdo No. 12 del 30 de abril de 2021, por medio del cual se define la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG periodo 2021 - 2025.

Que mediante radicado R202278006878 del 08 de julio de 2022, la señora YAHAIRA INDIRA DÍAZ QUESADA, en calidad de Agente Especial de la empresa ESSMAR E.S.P., presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2435 de fecha 15 de junio de 2022, solicitando lo siguiente:

*"(...) Se sirva reponer la Resolución No. 2435 de fecha 15 de junio de 2022... y en ese sentido se modifique el artículo segundo de la resolución, en el sentido de ampliar el término concedido para presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, que se ajuste y sea proporcional a las acciones que debe ejecutar ESSMAR E.S.P. y el Distrito de Santa Marta a efectos de atender todas y cada una de las observaciones realizadas por esta Corporación en el marco del procedimiento de aprobación del PSMV. En consecuencia, se amplíe por un término de 6 meses, contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo que lo conceda.*

*Igualmente se sirva ofrecer curso a los demás aspectos planteados en los literales B y C del presente documento.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4052=

FECHA:

23 AGO. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2435 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

*Segundo: Le solicito muy respetuosamente... se sirva establecer una mesa de trabajo, para que en el marco de esta ESSMAR E.S.P. y la Alcaldía Distrital de Santa Marta en compañía con CORPAMAG avancemos en la atención de las observaciones realizadas en el marco del procedimiento de aprobación del PSMV, y en tal sentido, se vaya ajustando el término concedido por esta Corporación en la medida que se vayan generando avances o viendo la necesidad de ampliarlos (...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En tal sentido, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece los recursos contra los actos administrativos, señalando que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque. (...)*

Asimismo el Artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, expresa que *por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la empresa ESSMAR E.S.P., reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4052

FECHA:

23 AGO. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2435 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

expresando los argumentos de alegato y haber sido interpuesto por el interesado.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 2435 de fecha 15 de junio de 2022, señaló lo siguiente:

**ARTICULO SEGUNDO.** La Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, cuentan con un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para presentar nuevamente el Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento para su aprobación, dando cumplimiento a los términos de referencia emitidos por esta autoridad ambiental, so pena de incurrir en las investigaciones administrativas a que haya lugar.

Que en el memorial del recurso, se plantea que el término antes descrito es muy corto para resolver de fondo todas las recomendaciones y requerimientos emitidos en la Resolución No. 2435 de fecha 15 de junio de 2022, presentado la siguiente tabla:

| ITEM | NOMBRE  | CUMPLIMIENTO        | OBSERVACIONES   |
|------|---|---------------------|---|
| 1    | Presentación  | No cumple           | Esta información se debe validar pues en el oficio con radicado de recibo de Corpamag R20211190953 de fecha 19 de noviembre del 2022 se hizo entrega de la información correspondiente a este ítem. |
| 2    | Resumen ejecutivo   | No cumple           | Es una modificación de forma.   |
| 3    | Análisis de los involucrados  | No cumple           | Es una modificación de fondo.   |
| 4    | Análisis de la situación actual   | Cumple              | Sin observaciones.  |
| 5    | Actualización del diagnóstico del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial                     | Cumple parcialmente | Es una modificación de fondo.   |
| 6    | Identificación y caracterización de vertimientos  | Cumple parcialmente | Es una modificación de fondo.   |
| 7    | Diagnóstico de la fuente receptora  | Cumple parcialmente | Es una modificación de fondo.   |
| 8    | Proyección de cargas contaminantes  | No cumple           | Es una modificación de forma.   |
| 9    | Alternativas localización de la PTAR, unificación de vertimientos y pre alternativas de tratamiento | Cumple parcialmente | Es una modificación de fondo.   |
| 10   | Determinación de los objetivos de eliminación de vertimientos                                       | No cumple           | Es una modificación de fondo.   |
| 11   | Actualización del plan de acción y fuentes de financiación (Plan Operativo)                         | Cumple parcialmente | Es una modificación de fondo.   |
| 12   | Síntesis de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado                                    | Cumple              | Sin observaciones.  |
| 13   | Control y seguimiento   | Cumple parcialmente | Es una modificación de fondo.   |
| 14   | Socialización del PSMV  | No Cumple           | Esta información se debe validar pues en el oficio con radicado de recibo de Corpamag R20211190953 de fecha 19 de noviembre del 2022 se hizo entrega de la información correspondiente a este ítem. |
| 15   | Anexos  | No Cumple           | Es una modificación de fondo  |

Tabla 01. Comparativo de la información aportada por el usuario con lo establecido con la Res.1964 de 2018.  
Fuente: Elaboración propia, 2022.

Como lo señala la doctrina, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 0 5 2 = III

FECHA:

23 AGO. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2435 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

*"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de armonizar los principios que rigen el debido proceso y el derecho de defensa, con las normas que rigen las actuaciones administrativas, se considera viable ampliar el término concedido en el artículo segundo de la Resolución No. 2435 de fecha 15 de junio de 2022.

Respecto a las mesas de trabajo y capacitaciones sobre la presentación de los PSMV, es necesario precisar que CORPAMAG con el fin de apoyar técnicamente a los municipios del Magdalena en la formulación, ajustes y actualización de los PSMV, celebró contrato de prestación de servicios No. 447 del 7 de diciembre de 2020, suscrito con la empresa GEMA PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.S., la cual en compañía de funcionarios de la Corporación en el año 2021, realizó talleres, recorridos de campo y asistenta técnica sobre el particular a los municipios priorizados, entre los cuales se encontraba el Distrito de Santa Marta.

Ahora bien, con relación al Distrito de Santa Marta se establece que la empresa ESSMAR E.S.P., solo asistió al taller de apertura y socialización del alcance del contrato mencionado, realizado el día 22 de abril de 2021 en modalidad virtual, sin embargo, no fue posible continuar con el recorrido de campo y otros talleres, debido a que la empresa se mostró renuente al proceso y a pesar de las múltiples invitaciones y oficios remitidos, en consecuencia no se logró prestar el apoyo técnico contemplado para asegurar el fortalecimiento en la presentación del PSMV del Distrito.

En este sentido, se tendrá en cuenta la solicitud de realizar mesas de trabajo para poder avanzar en el proceso de aprobación del PSMV del Distrito de Santa Marta, elevada por el recurrente, señalando que tanto la empresa ESSMAR E.S.P. como la Alcaldía Distrital, deben comprometerse con la asistencia y disposición para recibir las indicaciones que se lleguen a presentar.

Tomando en consideración los argumentos expuestos y las normas antes citadas, esta Corporación encuentra que es viable acceder a la petición de la empresa ESSMAR E.S.P., de modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 2435 de fecha 15 de junio de 2022, en el sentido de conceder un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para el cumplimiento de las obligaciones allí impuestas.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 0 5 2

FECHA:

23 AGO. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2435 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer en el sentido de **MODIFICAR** el Artículo Segundo de la **Resolución No. 2435 de fecha 15 de junio de 2022**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO.** *La Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para presentar nuevamente el Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento para su aprobación, dando cumplimiento a los términos de referencia emitidos por esta autoridad ambiental, so pena de incurrir en las investigaciones administrativas a que haya lugar.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2435 de fecha 15 de junio de 2022, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, a través sus representantes legales, o a quien haga sus veces al momento de la diligencia administrativa debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** **PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** **RECURSO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA  
Revisó: Humberto Díaz - Profesional SGA  
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente: 4285



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 0 5 2 =

FECHA:

23 AGO. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2435 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente: 4285

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

## Resolución N°4052 de 23 de Agosto de 2022



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>

**Destinatario** Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@essmar.gov.co>, Juridica <juridica@santamarta.gov.co>, Alcalde <alcalde@santamarta.gov.co>

**Fecha** 2023-03-23 09:30

Resolución 4052 de 2022.pdf (~1,9 MB)

En atención al radicado R202278006878 de fecha 08-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución

Atentamente,

Osvaldo Palacio Romero  
Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
CORPAMAG